

RESOLUCIÓN DJ-RR No. 004-2023

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa) CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00250-2022, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN incoado por el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), entidad autónoma y descentralizada del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con su asiento principal ubicado en la Av. 27 de Febrero No. 232, casi Esq. Av. Tiradentes, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Dr. Santiago Hazim A., contra la disposición del artículo sexto (Art. 6°) de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Resolución CNSS No. 551-08.

RESULTA: Que, en fecha 24 de agosto de 2022, el Comité Nacional de Salarios emitió la Resolución No. 11-2022, la cual fijó el salario mínimo nacional para el trabajo doméstico en diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

RESULTA: Que, en fecha 25 de agosto de 2022, el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana emitió la Resolución No. 14-2022, cuya disposición en su artículo quinto dispone que el salario de los trabajadores domésticos nunca podrá ser inferior al salario mínimo que para ese sector dicte el Comité Nacional de Salarios. A su vez, en el párrafo II del referido artículo establece que en caso de que el salario sea pagado por día, este nunca podrá ser menor al monto obtenido de la división del salario mínimo establecido entre 23.83, siendo este el pago que deberá realizarse por día.

RESULTA: Que, en fecha 25 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Seguridad Social [En adelante como "CNSS"] emitió la Resolución No. 551-08, mediante la cual aprobó la creación de un plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.



Página 1 de 10

Fax: 809-540-3640
Email: ofau@sisalril.gob.do
Website: www.sisalril.gob.do



RESULTA: Que de conformidad con el ordinal sexto del dispositivo de la Resolución CNSS No. 551-08, antes detallada, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) instruyó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales [En adelante como "SISALRIL" o "Superintendencia"], la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la elaboración de las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto para el trabajador doméstico.

RESULTA: Que, en vista de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre acceso a la Información Pública No. 200-04 y su reglamento de aplicación, en fecha 1º de diciembre de 2022 esta Superintendencia procedió con la publicación en el periódico "Listín Diario" y en el portal web: www.sisalrii.gob.do, de un Proyecto de Borrador de la Resolución Administrativa sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicanos de Seguridad Social (SDSS); informando que el contenido se encontraba disponible en la página web de la SISALRIL y que las observaciones o sugerencias debían ser remitidas por escrito dentro del término de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación, en la oficina principal de la SISALRIL o enviarla a la dirección de correo electrónico consultapublica@sisalril.gob.do.

RESULTA: Que esta Superintendencia recibió los comentarios y observaciones por parte del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) o ARS SeNaSa y del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) dentro el plazo establecido y conforme las vias dispensadas a tales fines.

RESULTA: Que conforme a lo dispuesto en el articulo 54 del referido Reglamento de aplicación de la Ley No. 200-04, la SISALRIL sostuvo reuniones con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (UNIPAGO), en las cuales se recibieron observaciones y sugerencias de manera verbal.

RESULTA: Que las observaciones escritas y verbales realizadas por ARS SeNaSa, producto del proceso de consulta pública del Proyecto de Borrador de la Resolución Administrativa sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicanos de Seguridad Social (SDSS), fueron acogidas en su totalidad por su pertinencia por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

RESULTA: Que, en fecha 19 de diciembre de 2022, la SISALRIL emitió la Resolución Administrativa No. 00250-2022 sobre la implementación del plan piloto para la







inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicanos de Seguridad Social (SDSS).

RESULTA: Que, en fecha 29 de diciembre de 2022, la Superintendencia, mediante Comunicación SISALRIL DJ 2022008964, notificó a las partes interesadas la Resolución Administrativa No. 00250-2022, previamente descrita, a los fines de que tomen conocimiento de la misma y se publique en la Página Web de la Institución para brindar mayor publicidad a la misma.

RESULTA: Que, no conforme con uno de los articulados de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, antes indicada, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSA) interpuso un Recurso de Reconsideración ante la SISALRIL en fecha 17 de enero de 2023 contra la resolución en cuestión, con el siguiente petitorio, a saber:

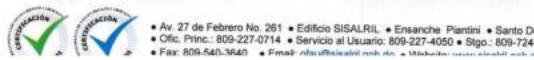
"...que sea considerado modificar el artículo sexto de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre del año 2022, para que se lea de la manera siguiente:

"ARTICULO SEXTO. - Garantía de cobertura. En los casos que no haya garantías de las coberturas de salud de los trabajadores domésticos en el Régimen Contributivo o a un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados afiliados a una ARS distinta al SENASA y que. además, estén debidamente registrados y al día en sus obligaciones en el Plan Piloto de los Trabajadores Domésticos, sólo se garantizará a través de ARS SeNaSa la cobertura de los beneficios contemplados en los literales b) y c) del artículo séptimo de la presente".

VISTOS los documentos que conforman el expediente, a saber: 1) Copia de la Resolución No. 14-2022, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana; 2) Copia de la Resolución No. 11-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por el Comité Nacional de Salarios; 3) Copia de la Resolución No. 551-08, de fecha 25 de agosto de 2022, del Consejo Nacional de Seguridad Social; 4) Copia de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la SISALRIL; 5) Copia de la Comunicación SISALRIL DJ 2022008964, de fecha 29 de diciembre de 2022, remitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa); y, 6) Original de la Comunicación DE-EE-110123, de fecha 17 de enero de 2023, remitida por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, firmada por el Dr. Santiago Hazim, Director Ejecutivo, contentiva de la instancia de solicitud del Recurso de Reconsideración.



#### LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES.





#### LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de reconsideración incoado por el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), entidad autónoma y descentralizada del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con su asiento principal ubicado en la Av. 27 de Febrero No. 232, casi Esq. Av. Tiradentes, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Dr. Santiago Hazim A., contra la disposición del artículo sexto (Art. 6°) de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Resolución CNSS No. 551-08.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias. Así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente: "Articulo 47. Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibilitan su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos vía administrativa."

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la referida Ley No. 107-13, antes detallada, establece lo siguiente: "Artículo 53. Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la via contencioso-administrativa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, establece los plazos para recurrir por la via contencioso-administrativa, disponiendo lo siguiente: "... el plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en el que recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración...\*

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13 establece lo siguiente: "... Párrafo I. Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se

. Fay 800,540,3840 . Email: ofon@elegicit cab do . Michala.



Página 4 de 10



exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, domingo y feriados".

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0344/18 de fecha 4 de septiembre de 2018, interpretó que, como en la Ley No. 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, dicho plazo es de naturaleza hábil.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia notificó al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) la Resolución Administrativa No. 00250-2022, objeto de reconsideración, en fecha 29 de diciembre de 2022; mientras que, el Recurso de Reconsideración fue interpuesto por la ARS SeNaSa en fecha 17 de enero de 2023. Por consiguiente, es de derecho, declarar la admisibilidad, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con las normativas y disposiciones legales previamente expuestas.

CONSIDERANDO: Que el articulo 8 de la Ley No. 107-13 establece lo siguiente: "Artículo 8. Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

CONSIDERANDO: Que el acto de administrativo, objeto del presente recurso de reconsideración, concierne a la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por esta Superintendencia en ejercicio de su función administrativa conferidas por el literal 9) del inciso c) del artículo 2, combinadas con los artículos 32 y 175 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones; cuyas disposiciones legales le confieren al Órgano la potestad reguladora de emitir resoluciones concerniente al espectro jurídico de sus funciones, tales como: velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01, sus Normas Complementarias y de la Resolución No. 551-08, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que, con motivo de un recurso de reconsideración elevado por la entidad SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa) contra la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por esta Superintendencia, tiene como objeto modificar el artículo sexto de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, antes descrita, disposición legal que reza de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- Garantía de cobertura. En los casos en que los trabajadores domésticos se encuentren debidamente registrados y al día en sus obligaciones en el Plan Piloto de los Trabajadores Domésticos y que, adicionalmente, no cuenten con cobertura de salud en el Régimen



Página 5 de 10



Contributivo o en un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados, se instruye a la TSS dispersar el monto equivalente al per cápita del Régimen Subsidiado, con el fin de que ARS SeNaSa pueda garantizar las coberturas de los servicios de salud del PBS/PDSS y FONAMAT a través del Régimen Subsidiado y atendiendo a las condiciones establecidas en dicho Régimen Subsidiado".

CONSIDERANDO: Que el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), en su recurso de reconsideración, solicita que sea modificado el artículo sexto de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, antes descrita, bajo la siguiente redacción propuesta, a saber:

"ARTÍCULO SEXTO. – Garantía de cobertura. En los casos que no haya garantías de las coberturas de salud de los trabajadores domésticos en el Régimen Contributivo o a un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados afiliados a una ARS distinta al SENASA y que, además, estén debidamente registrados y al dia en sus obligaciones en el Plan Piloto de los Trabajadores Domésticos, sólo se garantizará a través de ARS SeNaSa la cobertura de los beneficios contemplados en los literales b) y c) del artículo séptimo de la presente".

CONSIDERANDO: Que la entidad solicitante de la reconsideración, SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), persigue su solicitud bajo el argumento principal, en sintesis, de que es un total riesgo financiero para el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) brindarle continuidad de cobertura a los afiliados que reúnan las condiciones del artículo sexto de la normativa del PBS/PDSS/FONAMAT a través del Régimen Contributivo y/o del Plan Especial Transitorio para Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados con el cápita del Régimen Subsidiado, considerando aún más de que dichos afiliados podrían estar registrados en otras ARS cursando tratamientos de alto costo.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia, al analizar el texto de modificación del artículo sexto de la resolución, objeto de reconsideración, propuesta por la solicitante se evidencia que tiene como efecto no brindar cobertura del Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado y servicios de emergencias, tanto en la red pública como en la red privada contratada por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) a una población delimitada que se detallará más adelante, bajo el argumento, como se expresó con anterioridad, que podría constituir un riesgo financiero para el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).

CONSIDERANDO: Que, en aras de evaluar si constituye un riesgo financiero para el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), de conformidad con el artículo 3 y literal b) del artículo 178 de la Ley No. 87-01, esta Superintendencia procede a delimitar y especificar la población de análisis y el estudio interpretativo del texto de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 00250-2022, objeto de reconsideración.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la población aplicable de las disposiciones del artículo 6 de la Resolución, objeto de reconsideración, aplica para los afiliados que reúnan las



Página 6 de 10

Av. 27 de Febrero No. 261
Edificio SiSALRIL
Ensanche Piantini
Santo Domingo, R.D.
Ofic. Princ.: 809-227-0714
Servicio al Usuario: 809-227-4050
Stgo.: 809-724-0558

Fax: 809-540-3640
Email: gfau@sisalril.gob.do
Website: www.sisalril.gob.do



siguientes condiciones, a saber: i) Trabajadores domésticos que estén registrados; ii) Trabajadores domésticos que estén al día en sus obligaciones en el Plan Piloto de los Trabajadores Domésticos; y, iii) Trabajadores domésticos que estén registrados en el Régimen Contributivo o en un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados y que, por una situación determinada, no cuenten con cobertura de salud.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la prestación a garantizar a la población afiliada antes identificada, es de rescatar que el artículo sexto de la Resolución No. 00250-2022, objeto de reconsideración, establece de manera categórica que, en caso de que la población anteriormente definida no cuente con cobertura de salud en el Régimen Contributivo o en un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, se le dispersará a la ARS SeNaSa el cápita de Régimen Subsidiado, a los fines de que garanticen las coberturas de los servicios de salud del PBS/PDSS y FONAMAT a través del Régimen Subsidiado y atendiendo a las condiciones establecidas en el indicado régimen.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, esta Superintendencia reconoce y acredita que la normativa y disposición legal cuestionada es cónsona con los principios rectores de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias, con carácter especial a la universalidad, integralidad, equidad, solidaridad y equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), toda vez que el texto legal persigue garantizar la continuidad de cobertura de servicios de salud a la población definida en esta resolución, atendiendo a las condiciones establecidas en el Régimen Subsidiado bajo la instrucción a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de dispersar el per cápita de dicho régimen a la solicitante al SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa). Por lo que, no constituye un riesgo financiero para la ARS SeNaSa, toda vez que garantizarían la cobertura a la población definida bajo las atenciones del Régimen Subsidiado y recibiendo el per cápita al efecto del dicho régimen. Escenario similar que ocurre para los afiliados que se encuentran registrados en el Régimen Contributivo y por un periodo de no cotización son trasferidos, de manera automática, al Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO: Que, por el contrario, el solicitante del recurso de reconsideración, SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), respecto a la continuidad de coberturas de los afiliados que se encuentran al día en el Plan Piloto de los Trabajadores Domésticos y que estén registrados en el Régimen Contributivo o en un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados que no cuenten con cobertura de salud, interpretó disímilmente las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00250-2022, antes descrita, al considerar que SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa) tiene la obligación de garantizarles las prestaciones del Régimen Contributivo bajo la red que lo conforma a la población antes definida, bajo la dispersión del per cápita del Régimen Subsidiado. Si no, como se expresó en el considerando anterior, en esos casos determinados la TSS le dispersará el per cápita del Régimen Subsidiado para que le sean garantizado las prestaciones, condiciones y red de prestadores aplicables de dicho régimen y no del Régimen Contributivo o de un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud de Pensionados y Jubilados.



Página 7 de 10



CONSIDERANDO: Que, la anterior aseveración se desprende de la motivación, consideración y petitorio de la instancia contentiva del recurso de reconsideración interpuesto por el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), que nos ocupa, resaltando el siguiente extracto: "Es menester recordar que darle continuidad a todo el PBS/PDSS/FONAMAT al suspender las cotizaciones a través del RC y/o PEPJ es un total riesgo financiero para el SeNaSa debido a la gran diferencia de cápita".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 175 de la Ley No. 87-01, esta Superintendencia ostenta el mandato legal de velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la interpretación disímil formada por la solicitante de este recurso de reconsideración, SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), se puede manifestar y extrapolar a la población afiliada al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y/o demás actores que lo conforman.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia, como uno de los entes que componen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), reconoce que el desarrollo, crecimiento y progresividad de la seguridad social en la República Dominicana requiere el conocimiento, empoderamiento, debida interpretación y promoción de los afiliados de las leyes y normas complementarias que rigen el SDSS; motivo principal, más los anteriormente desarrollados, encaminan a este Órgano apoderado de la solicitud de reconsideración conciliar una redacción que sea más comprensible para todos los actores que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en aras de mejorar el plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicanos de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que, por tal motivo, esta Superintendencia generó un acercamiento SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), lo cual tuvo como resultado que la solicitante remitiera una propuesta de redacción del artículo sexto de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por esta Superintendencia, la cual esté Órgano revisor valora como admitida y acertada la propuesta de redacción remitida por el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa).

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13 facultad a esta Superintendencia, en su función del órgano revisor de la resolución, objeto de reconsideración, a modificar el acto administrativo cuestionado, tal y como se expresa a continuación: "Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

. Fay ROG SAN 30AN . Comple of the leader and the a Michael and the







POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4, 175, 176, 178 y 206 de la Ley No. 87-01; y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, admisible, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa) contra la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Resolución CNSS No. 551-08, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la Ley.

SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Reconsideración interpuesto por el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa) contra la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Resolución CNSS No. 551-08, a los fines de conciliar una redacción más comprensible de conformidad con lo previamente expuesto y conforme con la Ley No. 87-01, sus modificaciones y Normas Complementarias. En consecuencia, se procede a MODIFICAR el artículo sexto (Art. 6) de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para que en lo adelante verse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO. – Garantía de cobertura. Con el fin de que ARS SeNaSa garantice de forma integral la cobertura de todos los componentes de este plan indicados en el artículo quinto de la resolución 551-08 del CNSS de fecha 25 de agosto de 2022 y en el artículo séptimo de la presente resolución ante cualquier eventualidad de los afiliados de este plan, se instruye a TSS a dispersar el monto total de la cápita de este plan más el monto equivalente al Régimen Subsidiado de aquellos trabajadores domésticos que estén debidamente registrados y al día en el pago de sus obligaciones en el Plan Piloto de Trabajadores Domésticos pero no se encuentren como afiliados definitivos del Régimen Subsidiado por encontrarse cotizando para el PBS en el Régimen Contributivo o Plan Especial de Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados. En los casos en que el trabajador doméstico se encuentre afiliado en el Régimen Subsidiado, la TSS dispersará el monto correspondiente al per cápita del Plan Piloto de Trabajadores Domésticos, ya que el monto del per cápita del Régimen Subsidiado será dispersado bajo las condiciones establecidas para este régimen.

PÁRRAFO I: Los afiliados a este Plan Especial Piloto de Trabajadores Domésticos, que se encuentren con cobertura en el PDSS/PBS del Régimen Contributivo o el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para





Página 9 de 10



Pensionados y Jubilados y al día en el pago de sus obligaciones, recibirán la cobertura del PDSS/PBS bajo las condiciones del Régimen Contributivo o del Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados según corresponda. Para los casos de los afiliados a este Plan Especial Piloto de Trabajadores Domésticos, que por las razones que fuere, se vea interrumpida su cobertura en el PDSS/PBS del Régimen Contributivo o el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, podrán reclamar de manera inmediata su cobertura del PBS bajo las condiciones del Régimen Subsidiado, junto con las demás prestaciones previstas para este Plan Especial Piloto de Trabajadores Domésticos".

TERCERO: Se ordena comunicar la presente resolución al SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL), DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) y la EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS - UNIPAGO, S. A., para los legales fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

> Dr. Jesus Feris Iglesias Superintendente

